



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

**DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO.**

**Convocatorias Ordinarias para la elección de
representantes patronales y de trabajadores
ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**

**TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 1
DOMINGO 1 DE OCTUBRE AÑO 2000**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado.

CONVOCATORIA ORDINARIA

A los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes para la Elección de Representantes del Trabajo y del Capital ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Con fundamento en el Artículo 4 fracciones I, II, V y VIII de la ley que regula las funciones de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Trece Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Representantes de Trabajadores y Patrones ante las autoridades del Trabajo en el Estado, se expide la presente convocatoria ordinaria a los Sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, para que el próximo día cinco de Diciembre del año dos mil, elijan a quienes los representaran ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

En cumplimiento en lo dispuesto por los Artículos 648, 649, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se convoca en forma ordinaria a los trabajadores y patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada por el artículo 621 del mismo ordenamiento legal, para que el próximo día cinco de Diciembre del año dos mil, elijan a quienes los representaran ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Hermosillo, Sonora, para el período comprendido del día primero de Enero del año dos mil uno, al día treinta y uno de Diciembre del año dos mil seis.

La convención se celebrará de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La Junta Local de referencia conocerá y resolverá los conflictos individuales de patrones y trabajadores, de competencia local y señaladas en el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, comprendidas en las Jurisdicción territorial todos los Municipios del Estado de Sonora, a excepción de Alamos, Bacúm, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y Yecora.

SEGUNDA.- Se elegirá un representante propietario y un suplente por cada uno de los sectores obrero y patronal, para integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.

TERCERA.- La convención tendrá lugar el próximo día cinco de Diciembre del año dos mil a las 11:00 horas tratándose del sector obrero en el auditorio del Comité Directivo Estatal del PRI, ubicado en Luis Donald Colosio y Kenedy, Colonia Casa Blanca y a las 13:00 horas de ese mismo día para el sector patronal en el local que ocupa la Camara Nacional de Comercio, Servicios y Turismos (CANACO), ubicada en Gastón Madrid No. 31 y Guerrero de esta ciudad.

CUARTA.- Los trabajadores y patrones a que se refiere la presente convocatoria, formarán por triplicado sus padrones en los casos siguientes:

I.- Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro, con los miembros que los

integren y los trabajadores libres cuando:

- a).- Esten prestando sus servicios a un patrón , y,
 - b).- Hubiesen prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria.
- II.- Los sindicatos de patrones que haya obtenido su registro con los trabajadores, al servicio de sus miembros, y,
- III.- Los patrones independientes, con los trabajadores a su servicio.

QUINTA.- Los padrones deberán contener los siguientes datos:

- I.- Denominación y domicilio de los sindicatos de los trabajadores y de patrones;
- II.- Nombre, Nacionalidad, Edad y Sexo de los trabajadores y empresa o establecimientos en que presten sus servicios, y,
- III.- Nombre del patrón ó patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

SEXTA.- Los padrones relativos a la convención se presentarán en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, a más tardar el día 20 de Octubre del año dos mil.

Los Inspectores Locales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 657 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- La participación en la elección de representantes, se hará por conducto de los delegados que acrediten los interesados, de conformidad con las normas siguientes: Tienen derecho a designar delegados a la convención:

- a).- Los sindicatos de trabajadores registrados:
- b).- Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria; éstos deberán designar un delegado por cada empresa ó establecimiento;
- c).- Los sindicatos de patrones registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, y
- d).- Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

OCTAVA.- Las credenciales de los delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos, tanto de trabajadores, como de patrones o por la Directiva que designen los trabajadores libres .

Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder otorgada ante dos testigos y certificada por el Inspector Local del Trabajo.

Las credenciales para acreditarse como delegado a la Convención se presentarán en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social a más tardar el día 15 de Noviembre del año dos mil.

Cuando se trate de sindicatos industriales, de empresa, gremiales o de oficios varios, podrán concurrir a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado para la presentación de sus respectivas credenciales.

El Director General del Trabajo y Previsión Social, certificará con vista de los datos del Inspector Local del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

NOVENA.- En el funcionamiento de la convención se observarán las normas a que se refiere el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo. Si ningún sindicato de trabajadores ó de patronos, ó los trabajadores libre ó los patronos independientes concurren a la Convención, ó esta no hace la Convención correspondiente de representantes el día cinco de Diciembre del año dos mil, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designarlos en el Gobernador Constitucional del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- El día dos de Enero del año dos mil uno, el C. Gobernador Constitucional del Estado tomará a los representantes electos, la protesta legal a las 12:00 horas en las oficinas destinadas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECIMA PRIMERA.- Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en un periódico de mayor circulación de esta Entidad.

La presente convocatoria tiene su fundamento en lo dispuesto por el Capítulo I del Título trece de la Ley Federal del Trabajo.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- HERMOSILLO, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GRAL. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO.- LIC. ALBERTO TORRES VALENZUELA.- RUBRICA.- E61 E.E. 1

GOBIERNO ESTATAL

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA ORDINARIA

PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL, ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CD. OBREGON, SONORA.

En cumplimiento del acuerdo expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Ing. Rodolfo Félix Valdés, de fecha 18 de Diciembre de 1986, y de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título Decimotercero de la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la Organización y funcionamiento de las Representaciones de Trabajadores y Patronos ante los Tribunales laborales, y en relación con el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto por el Artículo 4o. Fracción VIII de la Ley No. 54 que reglamenta las funciones y Actividades de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, se convoca a éstos, cuyas actividades sean de la competencia de las Autoridades en los términos establecidos por la Ley que se invoca, concurra el día 5 de Diciembre a la celebración de las Convenciones para elegir a los que serán Representantes de los Trabajadores y de los Patronos Propietarios y Suplentes respectivamente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, que tendrá residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

Debe celebrarse ésta Convención en la fecha indicada, toda vez que el Artículo 659 de la Ley

Federal del Trabajo dispone que en un término de 65 días contados a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria, deberán de celebrarse las mismas.

El tiempo en que las personas electas fungirán como Representantes serán del día 1ro. de Enero del 2001 al día último de Diciembre del año 2006, tal y como lo establece el Artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez electos los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, y tomada la Protesta de Ley a los mismos, será instalada y empezará a funcionar oficialmente dicha Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, el 1ro. de Enero del 2001.

La celebración de las Convenciones se harán en Ciudad Obregón, Sonora, a las 11:00 y 13:00 horas para los Trabajadores y Patrones respectivamente, del 5 de Diciembre del 2000 como se ha expresado anteriormente, señalándose para su verificación el Auditorio de la Biblioteca Pública Municipal, ubicado en Calle 5 de Febrero y Allende, a las 11:00 horas A.M. para la de los Trabajadores; y para los Patrones a las 13:00 horas del mismo día en las Oficinas del Centro Patronal del Yaqui, sita en Miguel Alemán y No Reección.

La competencia de ésta Junta, en razón de su territorio será la de los siguientes Municipios:

ALAMOS, BACUM, CAJEME, ETCHOJOA, HUATABAMPO, NAVOJOA, QUIRIEGO, ROSARIO Y YECORA.

En razón de su materia, conocerá y resolverá los Conflictos Individuales y Colectivos derivados de las relaciones Obrero-Patronales que se encuentran reguladas por el Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Términos de la Ley Federal del Trabajo, conociendo de todas las Ramas Industriales, Empresas y Actividades de la Competencia Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de la misma Ley.

En consecuencia la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, tendrá las mismas facultades y atribuciones que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, dentro de la Jurisdicción Territorial acordada.

Es aplicable a la integración y Funcionamiento de éste Tribunal, lo dispuesto en el Capítulo XII y XIII del Título undécimo de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones y funciones que le correspondan en los términos señalados, y de acuerdo con el reglamento interior que la propia Junta aprueba en los términos de la Ley de la materia.

Se señala como procedimiento a seguir en la celebración de las Convenciones, el dispuesto por el Artículo 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo y que a continuación se expresa:

Art. 652 (L.F.T.) "Los Representantes de los Trabajadores serán elegidos en las Convenciones por los Delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I.- Tienen derecho a designar Delegados a las Convenciones.

a).- Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados.

b).- Los Trabajadores Libres que hubiesen prestado servicios a un patrón por un período no menos de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, cuando no existan Sindicatos registrados.

II.- Serán considerados miembros de los Sindicatos, los Trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a).- Estén prestando servicios a un Patrón.

- b).- Hubiesen prestado servicios a un Patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria.
- III.- Los Trabajadores libres a que se refiere la Fracción I. inciso b). designarán un Delegado en cada Empresa ó establecimiento.
- IV.- Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos ó por la que designen los Trabajadores libres.

Art. 653 (L.F.T.) "Los Representantes de los Patrones serán designados en las Convenciones por los Patrones ó por sus Delegados, de conformidad con las normas siguientes :

- I.- Tienen derecho a participar en las elecciones:
- a).- Los Sindicatos debidamente registrados cuyos miembros tengan Trabajadores a su servicio.
- b).- Los patrones independientes que tengan Trabajadores a su servicio.
- II.- Los Sindicatos de Patrones designarán un Delegado.
- III.- Los Patrones independientes podrán concurrir personalmente a la Convención ó hacerse representar mediante Carta Poder suscrita por dos Testigos y certificada por el Inspector Local del Trabajo, y.
- IV.- Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos".

A fin de cumplir con las disposiciones anteriores, y de acuerdo a lo establecido por las Fracciones II y III del Artículo 651 de la Ley Laboral, se señala como Autoridad para presentar Padrones y Credenciales la Siguietes:

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO
PASEO RIO SONORA Y COMONFORT,
CENTRO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA.

Conforme a la Ley del Trabajo los Padrones deberán contener los siguientes datos:

Art. 655 (L.F.T.) "Los Padrones contendrán los datos siguientes:

- I.- Denominaciones y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores y Patrones.
- II.- Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo y Empresa ó Establecimiento en que prestan sus servicios; y,
- III.- Nombres del Patrón ó Patrones, domicilio y Rama de la Industria ó actividad a que se dediquen".

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 657 de la Ley de la Materia, una vez presentados los Padrones, los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de éstos.

Según lo dispuesto por el Artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, se señala el día 20 de Octubre del 2000, para registrar ante la Autoridad mencionada los Padrones tanto de los Trabajadores como de los Patrones, fecha esta que se señala toda vez que, el Artículo invocado conceda un término de 20 días a más tardar el 20 de Octubre del 2000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 658 e la Ley Federal del Trabajo, que disponen que en un término no mayor de 45 días a partir de la Publicación de la Convocatoria se registran las mismas.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- HERMOSILLO, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GRAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO.- LIC. ALBERTO TORRES VALENZUELA.- RUBRICA.- E62 E.E. 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
Dirección General del Trabajo y Previsión Social

CONVOCATORIA ORDINARIA

Para la Elección de Representantes del Trabajo y del Capital ante las Juntas Permanentes de Conciliación de: Navojoa, San Luis Río Colorado, Nogales y Guaymas, del Estado de Sonora.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Trece Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Representantes de Trabajadores y Patrones ante las Junta de Conciliación Permanente, se convoca a éstos, cuyas actividades sean de la competencia de las Autoridades del Trabajo en el Estado, para que en nombre propio o delegando facultades, en los términos de la Ley que se invoca, concurran el día 5 de Diciembre próximo a los lugares que más adelante se especificarán, para participar en la celebración de las Convenciones para elegir a los que serán Representantes de los Trabajadores y Patrones ante las Juntas permanentes de Conciliación de: Navojoa, San Luis Río Colorado, Nogales y Guaymas, del Estado de Sonora, durante el próximo período de 6 años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, 659 y 664 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que quedarán integradas en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico en la forma que se señala en el ordenamiento en cita.

A las Juntas permanentes de Conciliación anteriormente señaladas les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo.

Las Convenciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

A).- La celebración de la Convención para la elección de Representantes Propietario y Suplente de los Trabajadores ante la Junta Permanente Propietario y Suplente de los Trabajadores ante la Junta permanente de Conciliación de Navojoa, Sonora, será el día 5 de Diciembre a las 11:00 horas A.M. en el auditorio del Palacio Municipal ubicado en No Reección entre plaza cinco de Mayo y Morelos de dicha Ciudad.-

B).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente de los Patrones, ante la Junta permanente de Conciliación de Navojoa, Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 13:00 horas P.M. en el lugar ubicado en la Cámara Nacional de Comercio ubicada en Pesqueira y Obregón de esa Ciudad.

C).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes propietario y Suplente de los Trabajadores, ante la Junta Permanente de Conciliación de Guaymas, Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 11:00 horas A.M. en el Edificio del PRI en Avenida 12 entre calle 17 y 18 de esa Ciudad.

D).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente de los Patrones ante la Junta Permanente de Conciliación de

Guaymas, Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 13:00 horas P.M. en el Edificio de la CANACO en la calle 20 Avenida 7 esquina de esa Ciudad.

E).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietarios y Suplentes de lo Trabajadores ante la Junta de Conciliación Permanente de Nogales, Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 11:00 A.M. en el Salón de Cabildos ubicado en Avenida Obregón y González de esa Ciudad.

F).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente de los Patrones en la Junta Permanente de Conciliación de Nogales, Sonora, , será el día 5 de Diciembre próximo a las 13:00 horas P.M. en la Cámara Nacional de Comercio ubicado en calle internacional No. 60 de esa Ciudad.

G).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente de los Trabajadores ante la Junta Permanente de San Luis Río Colorado, Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 11:00 horas A.M. en la Sala Audiovisual del I.M.S.S. ubicada en Chihuahua y Benjamin Hill de esa Ciudad.

H).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente de los Patrones de la Junta Permanente de Conciliación de San Luis Río Colorado, Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 13:00 horas P.M. en el Audiovisual de la CANACO ubicado en Avenida Obregón y calle 14 de esa Ciudad.

El procedimiento a seguir en la celebración de las Convenciones de referencia se sujetará a lo dispuesto en los artículos 652, 653, 660 y 664 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de cumplir con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 651 de la Ley de la Materia, se señala como autoridad para recibir padrones y credenciales la:

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO,
UBICADA EN COMONFORT Y PASEO DEL RIO, PLANTA BAJA, EDIFICIO
SONORA,CENTRO DE GOBIERNO.

Los padrones referentes a las Convenciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores y Patrones ante las Juntas Permanentes de Conciliación aludidas, se presentarán ante la Autoridad mencionada en el párrafo anterior, a más tardar el día 20 de Octubre del año 2000.

Los padrones deberán contener los datos que señala el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 657 de la misma Ley, una vez presentados los padrones los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de éstos.

Las credenciales deberán registrarse ante la Autoridad citada a más tardar el día 15 de Noviembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo.

El tiempo en que las personas electas fungirán como Representantes será del 1ro. de Enero de 2001 al último día del mes de Diciembre del año 2006, de conformidad por los artículos 648, 663 de la Ley de la materia.

Una vez electos los Representantes y tomada la protesta de Ley a los mismos, se declararán constituidas las Juntas Permanentes de Conciliación de Navojoa, Guaymas, San

Luis Río Colorado y Nogales, del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo.

Si ningún delegado sindical o patronal, o patrón independiente concurren a la Convención o ésta no hace la elección de representantes el día 5 de Diciembre próximo, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

En relación a los requisitos que deberán satisfacer los Representantes electos en las Convenciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo.

En los términos de la fracción I del artículo 664 de la Ley Federal del Trabajo, se determina que la competencia territorial de las Juntas permanentes de Conciliación de: Navojoa, Guaymas, Nogales y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, seguirá siendo la misma que actualmente tienen.

En todo lo no previsto dentro de la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en la Materia.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- HERMOSILLO, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GRAL. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO.- LIC. ALBERTO TORRES VALENZUELA.- RUBRICA.- E63 E.E. 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

CONVOCATORIA ORDINARIA

A LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNISON.

AL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA.

A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL ITSON.

Y EN GENERAL A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY EN EL ESTADO.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 353-T adicionado a la Ley Federal del Trabajo mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 20 de Octubre de 1980, y 2o., transitorio del mismo; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Trece, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo; se convoca a los trabajadores Académico, Administrativos y autoridades de las universidades e Instituciones de Educación Superior, Autónomas por Ley, que funcionan en el Estado de Sonora, creadas por Legislación Local; para que en nombre propio o delegando facultades en los términos establecidos por la propia Ley Federal del Trabajo, concurren el día 5 de Diciembre próximo a los lugares que más adelante se especificarán, a la celebración de las convenciones en que serán electos los Representantes de cada sector ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta Ciudad, las cuales conocerán y resolverán los respectivos conflictos de que se susciten entre los Trabajadores Administrativos ó Académicos con las Universidades e Instituciones de Educación Superior Convocadas, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, convocadas, designarán un Representante Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje que conocerán y resolverán sus asuntos laborales de conformidad con el Título Sexto, Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo. Los Trabajadores Académicos y Administrativos elegirán sus respectivos Representantes Propietarios y Suplentes, para integrar las Juntas aludidas durante las convenciones que adelante se especifican.

SEGUNDA.- Las convenciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a).- La celebración de la Convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente de los Trabajadores Administrativos de la Universidad de Sonora, será el día 5 de Diciembre a las 9:00 A.M. (NUEVE HORAS), en el Auditorio Manuel Rivera Zamudio, ubicado en el Edificio de la carrera de Ciencias Químicas, de la Universidad de Sonora.

b).- La celebración de la convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente, de los Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 11:00 A.M. (ONCE HORAS), en el Auditorio Manuel Rivera Zamudio, ubicado en el Edificio de la carrera de Ciencias Químicas, de la Universidad de Sonora.

c).- La designación de los Representantes, Propietario y Suplente, de la Universidad de Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 13:00 P.M. (UNA DE LA TARDE) en el Auditorio Manuel Rivera Zamudio, ubicado en el Edificio de la Carrera de Ciencias Químicas, de la Universidad de Sonora, de esta Ciudad.

d).- La celebración de la convención para la elección de los Representantes Propietarios y Suplente, de los Trabajadores Administrativos del Instituto Tecnológico de Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 9:00 A.M. (NUEVE HORAS), en el Aula Magna de dicho Instituto, ubicado en las calles 5 de Febrero y Rodolfo Elías Calles de Cd. Obregón.

e).- La celebración de la convención para la elección de los Representantes Propietario y Suplente, de los Trabajadores Académicos del Instituto Tecnológico de Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 11:00 A.M. (ONCE HORAS) en el Aula Magna de dicho Instituto, ubicado en las calles 5 de Febrero y Rodolfo Elías Calles de Cd. Obregón, Sonora.

f).- La designación de los Representantes Propietarios y Suplentes, del Instituto Tecnológico de Sonora, será el día 5 de Diciembre próximo a las 13:00 P.M. (UNA DE LA TARDE), en el aula Magna de dicho Instituto, ubicado en las calles 5 de Febrero y Rodolfo Elías Calles de Cd. Obregón, Sonora.

TERCERA.- El procedimiento a seguir en la celebración de las convenciones de referencia, se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 652, 653, 660, 661 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- A fin de cumplir con lo establecido en las Fracciones II y III del Artículo 651 de la Ley de la Materia, se señalan para recibir padrones y credenciales, las siguientes autoridades:

Los padrones referentes a las convenciones para la elección de los Representante de los Trabajadores Académicos y Administrativo de la Universidad de Sonora, ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se presentarán en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, ubicada en Comonfort y Río Sonora, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Col. Villa de Seris, a más tardar el día 20 de Octubre del 2000.

Los padrones referentes a las convenciones para la elección de los Representantes de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Instituto Tecnológico de Sonora, ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, se presentarán en la Delegación Regional del Trabajo en Cd. Obregón, Sonora, ubicada en las calles Sinaloa y Montero de dicha Ciudad, a más tardar el día 20 de Octubre del 2000.

Los padrones deberán contener los datos que señala el Artículo 655 de la Ley que se viene mencionando, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 657 de la misma Ley, una vez presentados los padrones, los Inspectores del Trabajo Locales, comprobarán y certificarán la exactitud de éstos.

Las credenciales de los Delegados de los Trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad de Sonora, se registrarán en las oficinas de la Dirección del Trabajo de ésta Capital, a más tardar el día 15 de Noviembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, las credenciales de los Delegados de los Trabajadores Administrativos y Académicos del Instituto Tecnológico de Sonora, se registrarán ante la Delegación Regional del Trabajo en Cd. Obregón, Sonora, a más tardar también el día 15 de Noviembre del año en curso, de acuerdo con el Artículo antes mencionado.

QUINTA.- El tiempo en que las personas electas fungirán como Representantes, será el 1ro. de Enero de 2001 al último día del mes de Diciembre del año 2006, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 648, 663 y 667 de la Ley de la Materia. Una vez electos los Representantes y tomadas las protestas de Ley a los mismos, se declararán constituidas las respectivas Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Si ningún Delegado, Universidad o Institución de Enseñanza Superior, convocado concurre a las convenciones ó en éstas no se hace la elección de los Representantes en la fecha anteriormente citada, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- En relación a los requisitos que deberán satisfacer los representantes electos en las convenciones, se estará a lo dispuesto por el Artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo lo no previsto dentro de la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- HERMOSILLO, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GRAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO.- LIC. ALBERTO TORRES VALENZUELA.- RUBRICA.-
E64 E.E. I

.....

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO